

Cuarta. La cuantía prevista en los Capítulos III y VII, referentes a Derechos y Mejoras Sociales, se incrementarán durante la vigencia de este Convenio según el I.P.C. real de los años sucesivos.

Quinta. Las partes se comprometen a negociar las tablas salariales en un plazo de seis meses.

Disposición transitoria

La Mancomunidad se compromete a presupuestar anualmente las cuantías necesarias para atender los salarios indicados en la Plantilla de Trabajadores. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional cuarta.

Disposición derogatoria

Quedan derogados cuantos acuerdos, o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a los establecido en el presente Convenio.

Disposición final

Sin perjuicio de que la firma del presente Convenio pudiera formalizarse con posterioridad al día 1 de enero de 2006, éste estará vigente desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2007.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial “Río Tajo” de Alcántara.

Doña Lucía García Nevado, en calidad de promotora y presidenta de la asociación titular, presenta solicitud para la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Educación Especial en la localidad de Alcántara, con capacidad para tres unidades.

Visto el expediente instruido, y cumplimentados todos sus trámites, se procede a dictar la correspondiente Resolución.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra las competencias,

funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial “Río Tajo”, de Alcántara.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización de apertura y funcionamiento, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “RÍO TAJO”.

Titular del centro: Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad (A.S.I.N.D.I.).

Domicilio: Avenida de Igualada, s/n.

Código: 10012168

Localidad: Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil Especial.

Capacidad: UNA unidad.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “RÍO TAJO”.

Titular del centro: Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad (A.S.I.N.D.I.).

Domicilio: Avenida de Igualada, s/n.

Código: 10012168

Localidad: Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Básica Obligatoria Especial.

Capacidad: UNA unidad.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “RÍO TAJO”.

Titular del centro: Asociación para la Integración de Personas con Discapacidad (A.S.I.N.D.I.).

Domicilio: Avenida de Igualada, s/n.

Código: 10012168

Localidad: Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Transición a la Vida Adulta.

Capacidad: UNA unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Educación Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Cáceres, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. El centro de Educación Especial, cuya apertura y funcionamiento se autoriza por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 22 de febrero de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del polígono 5, en parcela sita en carretera Badajoz-Montijo, en Valdelacalzada.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adopto la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley